



ASOCIACION DE INVESTIGACION METALURGICA DEL  
NOROESTE - AIMEN

POLÍTICA DE  
INFORMACIÓN DE  
IRREGULARIDADES Y  
PROTECCIÓN AL  
INFORMANTE

*Sistema de Información Interno*  
*Ley 2/2023*

**POLÍTICA DE INFORMACIÓN DE  
IRREGULARIDADES Y PROTECCIÓN AL  
INFORMANTE**

**Sistema Interno de Información**

**ASOCIACION DE INVESTIGACION METALURGICA  
DEL NOROESTE**

**AIMEN**

## Índice

1. Introducción.....	3
2. Objeto.....	3
3. Alcance material de esta Política.....	4
4. Alcance personal de esta Política .....	4
5. Exclusiones .....	5
6. Departamentos afectados .....	6
7. Principios fundamentales.....	6
8. Sistema de Información Interno.....	7
9. Otras obligaciones y consideraciones .....	7
9.1 Comunicación y difusión.....	7
9.2. Sanciones por incumplimiento .....	7
9.3 VIGENCIA .....	7

## 1. Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La norma incorpora los dos objetivos establecidos por la Directiva: **la protección a los informantes** y el establecimiento de un **marco regulatorio básico para los canales de denuncia**.

**El informante adquiere un protagonismo esencial, pasando a ser sujeto de especial protección**, ampliándose así mismo el ámbito material y subjetivo de los Sistemas de Comunicación de infracciones e inquietudes, que desbordan el alcance inicialmente definido para el Canal Ético en nuestra Política de Compliance Penal.

Por ello, el Órgano de Gobierno de AIMEN -Comisión Ejecutiva de Aimen por delegación de facultades del Consejo Directivo de la Asociación-, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, ha acordado aprobar una nueva Política de obligado cumplimiento que integre la Ley 2/2023 en el acervo normativo interno de AIMEN, estableciendo a través de la misma los fundamentos de nuestro Sistema Interno de Información, así como los principios y órganos internos responsables de asegurar su eficaz implantación.

## 2. Objeto

La presente Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes se desarrolla con el fin de:

- Establecer un Sistema Interno de Información de obligado cumplimiento para todos los integrantes de AIMEN: Órganos de Gobierno, Dirección, personas empleadas, así como aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados con el mismo, adaptándolo a las disposiciones normativas y a los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Establecer canales de comunicación internos eficaces para las personas que quieran informar sobre irregularidades o infracciones, así como procedimientos necesarios para asegurar su anonimato o salvaguardar su identidad y evitarles cualquier tipo de represalia.
- Asegurar ante las partes interesadas: informantes, asociados, clientes, proveedores, órganos administrativos y judiciales, y la sociedad en general que AIMEN cumple con los deberes establecidos por la legislación de protección a los informantes, y cuenta con canales de comunicación y medidas eficaces para mitigar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas.

### 3. Alcance material de esta Política

El alcance material de la presente Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes viene establecido por las acciones y omisiones que pueden ser objeto de comunicación:

- a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea que:
  1. entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión,
  2. bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
  3. o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal, o administrativa grave o muy grave conforme a nuestro derecho interno.
- c) Especialmente cualquier conducta tipificada en el Código Penal que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogidas en el SGCP de AIMEN.
- d) Cualquier hecho o situación que pueda ser constitutiva de infracción o sanción administrativa contemplada en la normativa vigente en cada momento.
- e) Cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad.
- f) Las violaciones del Código Ético y resto de normativa interna de AIMEN, en especial aquella integrada en el SGCP.
- g) Las violaciones de la Política de Conflictos de Interés de AIMEN.

En adelante, el conjunto de disposiciones legales y directrices internas mencionadas cuya infracción es susceptible de ser denunciada a través del Sistema Interno de Información y sus Canales de Comunicación, serán denominadas como “la Normativa”.

Las comunicaciones deberán hacer referencia a acciones u omisiones que AIMEN tenga capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, relacionadas con las conductas de los miembros de AIMEN o del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de AIMEN.

### 4. Alcance personal de esta Política

Esta Política se aplicará a todas las personas que informen sobre cualquier acción u omisión comprendida en el alcance material establecido en el apartado anterior.

Se consideran informantes especialmente protegidos:

- a. Las personas que trabajan o hayan trabajado para AIMEN.
- b. Los autónomos que mantengan con AIMEN cualquier clase de relación de prestación de servicios

- c. Personas que integran los Órganos de Gobierno o la Alta Dirección.
- d. Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e. voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se asimilan a los informantes especialmente protegidos las siguientes personas:

- a. Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b. Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- c. Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d. Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación que le permita tener capacidad de influencia.

El grado de protección que se establece para los informantes especialmente protegidos no será inferior al que se establece en la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción para las personas físicas que informan sobre acciones y omisiones contempladas en su art. 3.

## 5. Exclusiones

Quedan expresamente excluidas de esta Política:

- a. Las comunicaciones que afecten a información clasificada, que vulneren la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, el deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, o el secreto de las deliberaciones judiciales.
- b. Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- c. Las comunicaciones inverosímiles o que se realicen a sabiendas de la falta de veracidad de su contenido, que se vinculen a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- d. Las comunicaciones cuya información resulte razonablemente probable que se haya obtenido mediante la comisión de un delito.
- e. Las comunicaciones que hayan sido fundamentadamente inadmitidas por otros canales de comunicación internos o externos.
- f. Cualquier otra comunicación relacionada con terceros que AIMEN no tenga posibilidad de investigar, corregir sus efectos o reparar sus daños.

## 6. Departamentos afectados

La presente Política es de aplicación al propio Órgano de Gobierno, Dirección y a todos los empleados de AIMEN, así como a aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados con AIMEN.

Dichas personas deberán seguir los comportamientos descritos en la presente Política en relación con todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su relación profesional con la Asociación.

## 7. Principios fundamentales

La implantación del Sistema Interno de Información AIMEN es responsabilidad del Órgano de Gobierno de la entidad.

El Órgano de Gobierno designará un Responsable del Sistema Interno de Información, que podrá ser un Órgano Colegiado o una persona directiva dotada de autonomía e independencia suficiente, y que debe asumir la gestión del SII y garantizar su eficacia.

El Sistema Interno de Información debe generar la máxima confianza en las personas que quieran informar sobre acciones u omisiones contempladas en esta Política con el fin de convertirse en el cauce preferido para la comunicación de irregularidades.

Los principios fundamentales por los que se rige la Política de Información de irregularidades y Protección de los Informantes son los siguientes:

1. Garantizar la confidencialidad de la identidad o el anonimato de las personas que informan.
2. Protegerlas de las represalias, las tentativas de represalia o las amenazas de represalia
3. Salvaguardar los derechos de confidencialidad y defensa, la presunción de inocencia y el derecho al honor de los terceros que son objeto de información.
4. Preservar la confidencialidad de las actuaciones de investigación y asegurar la protección de datos.
5. Facilitar el acceso de todos los informantes a canales internos de comunicación, a través de procedimientos adecuados presenciales, verbales o escritos.
6. Garantizar que todas las comunicaciones serán objeto de tratamiento y, si procede, de investigación, denuncia a las autoridades o sanción.
7. Asegurar la independencia de nuestro SII respecto de otras entidades.
8. Integrar los diversos canales internos que se establezcan en AIMEN
9. Asegurar la autoridad e independencia del Responsable del SII de la Entidad.
10. Proporcionar apoyo formativo continuo a las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política.
11. Comprometerse con la mejora continua del SII a través de la supervisión y seguimiento de este.
12. Transmitir la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Política respecto a facilitar las comunicaciones de los informantes, salvaguardar su confidencialidad e integridad frente a represalias, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento.
13. Establecer la obligatoriedad para todos los empleados de las Entidades, de informar sobre hechos o conductas sospechosas de infracción administrativa o penal.
14. Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos en atención a la normativa interna y legal de aplicación, así como en relación con su SII y a su correspondiente Política.

## 8. Sistema de Información Interno

El SII de AIMEN. incluye los siguientes elementos, además de la presente Política:

1. Responsable del Sistema Interno de Información: Que será designado por la Comisión Ejecutiva en virtud de la delegación expresa de facultades en los Estatutos de la Asociación, y sin perjuicio de informar al Consejo Directivo, pudiéndose establecer un órgano colectivo o un directivo con suficiente independencia y autoridad para asegurar el cumplimiento eficaz del Sistema Interno de Información.
2. Reglamento General del Sistema Interno de Información: Que establece los procesos y procedimientos fundamentales para la gestión eficaz del Sistema Interno de Información, incluyendo las bases para la implantación y operación de canales internos, el procedimiento general de gestión de las informaciones y protección a los informantes.
3. Evaluación de riesgos y planificación de objetivos: Identificación de áreas y actividades en cuyo ámbito puedan producirse las comunicaciones, análisis del riesgo derivado de no tratar dichas comunicaciones adecuadamente o no proteger a los informantes, definiendo objetivos para alcanzar la eficacia del SII y estableciendo planes para alcanzarlos.
4. Formación y concienciación: Formación continua a las personas bajo el ámbito de aplicación de Sistema Interno de Información.
5. Canales Internos de comunicación de incumplimientos e irregularidades.
6. Sistema de revisión periódica: Verificación periódica y modificación cuando se requiera o se produzcan cambios en la Entidad, en la normativa aplicable o el perfil de los informantes.
7. Sistema disciplinario: Aplicación de un régimen disciplinario ante incumplimientos internos en atención a la normativa interna y legal de aplicación.

## 9. Otras obligaciones y consideraciones

### 9.1 Comunicación y difusión

De la presente Política se dará amplia difusión entre los integrantes de la Asociación, recabando su aceptación.

### 9.2. Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento de esta política, además de las sanciones penales que puede conllevar para la empresa y sus directivos y empleados, está sujeta a las sanciones administrativas y/o laborales correspondientes que sean de aplicación por la normativa laboral o convenio colectivo vigente, así como a la aplicación de las cláusulas penales previstas en los contratos suscritos con clientes, proveedores y otros socios de negocio.

### 9.3 VIGENCIA

Esta política será debidamente actualizada por razón a cambios en el contexto interno o externo que así lo aconsejen, así como en el caso de modificaciones legales que incidan en la misma